



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 15 de Julio de 2014

No. 131

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 873. Ley de Reforma y Adición a La Ley N° 841,
"Ley de Concesión de los Servicios de Inspección
no Intrusiva en los Puestos de Control para
la Seguridad Nacional.....5771

Decreto A. N. N° 7539.....5774

CASA DE GOBIERNO

Decreto N° 35-2014.....5776
Acuerdo Presidencial N° 119-2014.....5779

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación Interconexión Humana, Ubuntu"
(FUNDACIÓN UBUNTU).....5779

Nacionalizados.....5783

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....5786

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5788

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso.....5789

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....5789

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 19-2014.....5792
Licitación Selectiva N° 20-2014.....5793

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Avisos.....5794

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Aviso.....5794

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....5795

SECCIÓN JUDICIAL

Cancelación y Reposición de Certificado a Plazo.....5795
Decreto.....5795
Edicto.....5796

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Aviso.....5796
Títulos Profesionales.....5796

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha dictado la siguiente:

LEY N°. 873

LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY N° 841, "LEY DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA EN LOS PUESTOS DE CONTROL PARA LA SEGURIDAD NACIONAL"

Artículo primero: Refórmense los literales "c", "l" y "r" y adicionase el literal "t" al artículo 3, de la Ley N° 841, "Ley de Concesión de los Servicios de Inspección no Intrusiva en los Puestos de Control de Fronteras para la Seguridad Nacional", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 120 del 28 de junio del 2013, los que se leerán así:

"Art. 3 Definiciones

Se adoptan las definiciones en adelante enunciadas, para la interpretación y aplicación de la presente Ley:

a) **Alvimer Internacional y Compañía Limitada, Empresa o Concesionario:** Es parte del grupo de empresas que representan de manera exclusiva a Smiths Detection Inc. con más de cincuenta años de experiencia comprobada en la fabricación, instalación e implementación de sistemas de seguridad de tecnología de punta, ofreciendo la más amplia gama de soluciones en materia de controles de seguridad para sus clientes en todo el mundo.

Es una sociedad mercantil de responsabilidad limitada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua.

b) **Carga:** Cualquier tipo de Mercancía que con propósitos comerciales o no comerciales, embalados en pallets, cajas, bolsas, fardos u cualquier otra forma de empaque, ingrese o salga del territorio de la República de Nicaragua por cualquier puesto de control de frontera vía aérea, terrestre o marítima de forma individual o consolidada.

c) **Declarante (s):** Son todas y cada una de las personas ya sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no domiciliadas en la República de Nicaragua y que realicen actividades bajo cualquier régimen aduanero, en nombre propio o a través de un agente de aduana o apoderado especial aduanero, y que por el giro de sus actividades o actuar particular generen en el sistema informático aduanero una declaración aduanera.

d) **Declaración (es) Aduanera (s):** Acto mediante el cual el declarante en el ejercicio del principio de autodeterminación y sujetándose a las formalidades prescritas por la autoridad aduanera, somete las mercancías a un régimen aduanero.

e) **DGA, Contratante o Concedente:** Es la Dirección General de Servicios Aduaneros de la República de Nicaragua, institución que tiene a su cargo la administración de los servicios aduaneros para el control y facilitación del comercio exterior por medio del desarrollo y mejoramiento constante de la técnica aduanera.

f) **Exportación (es):** Es la salida del territorio nacional de la República de Nicaragua de todo tipo de mercancías de cualquier origen con propósitos comerciales o particulares, ya sea de manera definitiva o temporal.

g) **Equipo (s):** Son los equipos tecnológicos con los que se llevará a cabo el servicio de inspección no intrusiva a la carga, los medios de transporte de mercancías y de vehículos de transporte colectivo de pasajeros en los puestos de control de fronteras terrestres, marítimas y aéreas del país, que se indiquen en el Contrato para el Suministro de los Servicios de Inspección no Intrusiva.

h) **Fideicomiso:** Es el mecanismo de administración del Servicio de Seguridad Aduanera cuyos términos y condiciones se establecerán de conformidad a esta Ley y al contrato de la concesión.

i) **Importación (es):** Es el ingreso al territorio nacional de la República de Nicaragua de todo tipo de mercancías de cualquier origen con propósitos comerciales o particulares, ya sea de manera definitiva o temporal bajo cualquier régimen aduanero.

j) **Ingresos brutos:** El total de los ingresos por servicios contabilizados en un período contable específico del primero al último de cada mes calendario o del primero al último día de un año, según el contexto en el cual se aplique, sean estos ingresos cobrados, y sin haber hecho ningún tipo de deducción por concepto de costo o gasto, salvo aquellas deducciones que por concepto de anulación de transacciones de ingreso se hayan hecho y estén debidamente documentadas.

k) **Mercancía (s):** Es todo bien corpóreo o incorpóreo susceptible de clasificarse o ser clasificado en el Sistema Arancelario Centroamericano o cualquier otro instrumento que lo sustituya, que puede ser transportado y destinado a un régimen aduanero.

l) **Sistema Informático Aduanero:** Es el sistema informático aduanero utilizado por la DGA a través del cual se registra, intercambia y procesa toda la información relacionada a los trámites y control de la llegada, almacenamiento, introducción, permanencia y extracción de mercancías bajo cualquier régimen aduanero.

m) **Sistema Financiero Nacional y/o Sistema Bancario Nacional:** Son todos los bancos e instituciones financieras autorizados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, que recaudan y administran los pagos de tributos, adeudos, intereses, multas, o cualquier otro, por conceptos de todas las actividades realizadas durante las importaciones, exportaciones y cualquier otro régimen de comercio y tránsito internacional aduanero.

n) **Servicio de Seguridad Aduanera o SSA:** Es el que se crea y se define en la presente Ley de Concesión de los Servicios de Inspección No Intrusiva en los Puestos de Control de Fronteras

para la Seguridad Nacional.

o) Tránsito Internacional: Consiste en el tráfico de vehículos de carga o Vehículos de Transporte Colectivo de pasajeros con propósitos comerciales o particulares que ingresan al territorio de la República de Nicaragua en calidad de tránsito y con destino a un tercer país.

p) Valor CIF: Es el término comercial internacional con el cual se identifica el precio total de la compra y venta realizada en un país de exportación, que incluye el valor de las mercancías, más el costo de flete y seguro hasta el lugar de destino convenido.

q) Valor FOB: Es el término comercial internacional con el cual se identifica el precio total de la compra y venta realizada en un país de exportación, que considera el valor de las mercancías puesta a bordo del vehículo de transporte, sin incluir ningún cargo por seguro o por flete.

r) Vehículo (s) de carga: Es cualquier medio de transporte terrestre que se utilice para la importación, exportación, tránsito, traslado o transbordo hacia, desde o a través del territorio nacional, independientemente si estos transportan mercancías o transitan vacíos o en lastre. También serán considerados vehículo de carga, las plataformas, contenedores, cisternas y similares, estén en conexión o no, a un medio de transporte.

s) Vehículo (s) de Transporte Colectivo de Pasajeros: Es cualquier vehículo terrestre de transporte colectivo de personas, que con propósitos comerciales se dirija hacia, desde o a través del territorio nacional de la República de Nicaragua utilizando en su trayecto una o más fronteras terrestres.

t) Contrato: Es el "Contrato para el Suministro del Servicio de Inspección No Intrusiva" firmado entre la Dirección General de Servicios Aduaneros de la República de Nicaragua y la sociedad mercantil Alvimer Internacional y Compañía Limitada, incluyendo sus anexos y adendas.

Las definiciones antes indicadas, se aplicarán para la interpretación y aplicación del Contrato para el Suministro del Servicio de Inspección No Intrusiva".

Artículo segundo: Refórmense los artículo 5, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley No. 841, "Ley de Concesión de los Servicios de Inspección No Intrusiva en los Puestos de Control de Fronteras para la Seguridad Nacional", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 120 del 28 de junio del 2013, los que ya modificados se leerán así:

"Art. 5 Vigencia de la concesión

La concesión entrará en vigencia a partir de la promulgación y publicación de la presente Ley, y tendrá un plazo de veinte años contados a partir de la fecha en que se inicie oficialmente el servicio de seguridad aduanera; plazo que podrá ser prorrogado por periodos de tiempo iguales y sucesivos. Transcurrido el décimo año del plazo de la concesión las partes podrán hacer una revisión de los términos económicos de esta concesión, tomando en consideración la variación de la economía nicaragüense y la economía mundial.

También podrá hacerse una revisión anticipada de los términos económicos de la concesión, si el volumen de declaraciones aduaneras y vehículos de carga sujetos al pago de la tasa del SSA

reporta una variación acumulada por dos años consecutivos mayor al veinte por ciento con respecto al volumen de declaraciones aduaneras y vehículos de carga reportado por la DGA en el año 2013, que hubiesen estado sujetas al pago de la tasa del SSA.

El Estado de Nicaragua, se reserva el derecho de rescindir la concesión ante incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y en el "Contrato para el Suministro del Servicio de Inspección No Intrusiva" por parte del concesionario, sin que medie ninguna responsabilidad onerosa para el Estado de Nicaragua. Se considerará que hubo incumplimiento una vez se haya agotado el procedimiento que se establezca en el contrato.

Art. 7 Tasa por Servicio de Seguridad Aduanera

El monto a pagar en concepto de Servicio de Seguridad Aduanera (SSA) será el siguiente:

1) Setenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 70.00) por cada declaración aduanera que sea sometida bajo cualquier régimen aduanero diferente del régimen de zona franca, y con los siguientes valores:

a) Con valor CIF superior a los Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000.00), en los casos de las declaraciones de internación o importación y sus modalidades de mercancías al territorio nacional, ó

b) Con valor FOB superior a los Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000.00), en los casos de las exportaciones de mercancías del territorio nacional y sus modalidades.

2) Treinta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30.00) por cada vehículo de carga que ingrese o salga del territorio nacional por vía terrestre o marítima, en exportaciones, importaciones y sus modalidades bajo régimen de zona franca, y cuyo valor CIF por declaración aduanera para el ingreso de mercancías, o valor FOB por declaración aduanera para la salida de mercancías, sea superior a los Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000.00).

3) Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.00) por cada declaración aduanera bajo el régimen de zona franca, que ingrese o salga del territorio nacional por vía aérea, y con los siguientes valores:

a) Con valor CIF superior a los Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000.00), en los casos de ingreso, o

b) Con valor FOB superior a los Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000.00), en los casos de salida.

4) Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.00) por cada declaración aduanera de exportación, internación o importación y sus modalidades, cuyo valor CIF de mercancías para la internación o importación y sus modalidades, o valor FOB para la exportación de mercancías que esté comprendido entre los Quinientos más Un centavo de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.01) y los Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000.00).

5) Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.00), por cada declaración aduanera de exportación o importación por vía aérea de mercancías perecederas y frescas.

Art. 8 Administración del Servicio de Seguridad Aduanera

El valor a pagar en concepto del Servicio de Seguridad Aduanera (SSA) por cada declaración aduanera o por vehículo de carga, será cobrado de forma automática a través del Sistema Informático Aduanero y formará parte de la liquidación de las obligaciones aduaneras que se reflejarán en el boletín de liquidación de la declaración aduanera o cualquier otro documento en el que se acredite el pago del Servicio de Seguridad Aduanera.

En el boletín de liquidación de la declaración aduanera se consignará el SSA en renglón separado y al momento de efectuarse el pago de la misma deberá depositarse separadamente en la cuenta del Fideicomiso destinado para la recaudación del servicio.

Para las operaciones aduaneras sujetas al pago del Servicio de Seguridad Aduanera que no cuenten y generen un boletín de liquidación, la DGA desarrollará e implementará las modificaciones correspondientes en el Sistema Informático Aduanero para el fiel cumplimiento de la presente Ley.

El pago del Servicio de Seguridad Aduanera (SSA) será administrado por un Fideicomiso constituido por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) y el concesionario quienes establecerán los términos y condiciones del mismo, de conformidad a lo establecido por esta Ley y el "Contrato para el Suministro del Servicio de Inspección No Intrusiva".

El contrato de Fideicomiso deberá ser suscrito en un plazo no mayor a ciento ochenta días después de la entrada en vigencia de la presente Ley y de la publicación del "Contrato para el Suministro del Servicio de Inspección No Intrusiva" en La Gaceta, Diario Oficial.

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para administrar el Servicio de Seguridad Aduanera (SSA) en los casos de Zona Franca, cuya inspección tiene como objetivo aspectos de verificación y seguridad y no aspectos tributarios, deberá de organizar una atención diferenciada para estos casos.

A partir de la implementación del servicio de inspección no intrusiva, la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), con el objetivo de coadyuvar a la inspección y seguridad, previa solicitud de los exportadores, hará efectivo el despacho domiciliario para las exportaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en el CAUCA, RECAUCA y la Ley N°. 265, "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 219 del 17 de noviembre de 1997.

Art. 12 Incumplimiento de pago del Servicio de Seguridad Aduanera

Se considerará infracción administrativa del declarante el incumplimiento en el pago del Servicio de Seguridad Aduanera (SSA) por las siguientes razones:

- a) No indicar la obligación de pago en el boletín de liquidación de la declaración aduanera o cualquier otro documento en el que se deba acreditar el pago.
- b) No realizar el pago en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. y
- c) Subvaluar las mercancías con el propósito de eludir el pago del SSA.

Las infracciones señaladas en los literales a), b) y c), serán sancionadas mediante la aplicación de una multa administrativa impuesta por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), conforme el numeral 17, artículo 64 de la Ley N°. 265, "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes"

Art. 13 Distribución del Servicio de Seguridad Aduanera

Del total de los ingresos brutos mensuales recaudados en concepto del pago por Servicio de Seguridad Aduanera (SSA) se destinará un cinco por ciento para el mejoramiento de las administraciones de aduana de la República de Nicaragua, lo que se realizará a través de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), y el porcentaje restante se destinará a la retribución de la prestación del servicio concesionado a Alvimer Internacional y Compañía Limitada. Esta distribución será efectuada a través del Fideicomiso que se celebre para tales efectos.

Art. 14 Exenciones del pago del Servicio de Seguridad Aduanera
Estarán exentos del pago del Servicio de Seguridad Aduanera (SSA):

- 1) Las declaraciones aduaneras de importación de mercancías con un valor CIF igual o inferior a los Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.00).
- 2) Las declaraciones aduaneras de exportación de mercancías con un valor FOB igual o inferior a los Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.00);
- 3) Las declaraciones aduaneras de muestra sin valor comercial, courier y paquetería menor, en valor menor o igual a Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00).
- 4) Las importaciones y exportaciones de hidrocarburos y sus derivados que ingresen al territorio aduanero nacional por vía marítima y que sean desembarcados hacia tanques de almacenamiento en tierra firme vía oleoductos o gaseoductos.
- 5) Los medios y equipos necesarios para garantizar la seguridad y defensa nacional, que ingresen al país por vía terrestre, aérea o marítima.
- 6) Los vehículos de carga en condición de tránsito internacional o interno, los vacíos o en lastre que ingresen o salgan del territorio nacional.
- 7) Las embajadas, misiones y organismos internacionales que tengan suscritos convenios de reciprocidad con el país.

La exención del pago de la tasa de SSA no libera ni implica disminución del ejercicio de la potestad aduanera sobre las personas, mercancías y medios de transporte, mediante la aplicación del servicio de inspección no intrusiva.

La DGA ejercerá su potestad aduanera mediante la aplicación de la inspección no intrusiva realizando el análisis, la interpretación, el uso y administración de las imágenes radioscópicas que se generen desde los equipos operados por el concesionario.

Art. 15 Mediación y arbitraje ante desacuerdo

El concesionario y la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) deberán someter a mediación las disputas relacionadas a

la interpretación o cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados de la concesión. La mediación se realizará conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N°. 540, “Ley de Mediación y Arbitraje”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 122 del 24 de junio del año 2005.

De no llegarse a un acuerdo, las partes podrán someter la disputa a arbitraje internacional, de acuerdo con el reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional del año 2012, de conformidad con el “Contrato para el Suministro del Servicio de Inspección No Intrusiva”.

Cualquier mecanismo de solución de controversia que se establezca, deberá tramitarse en idioma español y la ley sustantiva aplicable será la legislación de la República de Nicaragua. Mientras se esté ejecutando cualquier procedimiento de solución de controversias, las partes continuarán ejerciendo todos los derechos y obligaciones que le corresponden.

Art. 16 Autorización a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA)

Para efectos de la operatividad de la concesión otorgada, el Estado de la República de Nicaragua se hará representar a través de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), quedando facultada para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales y el cumplimiento de lo prescrito en esta Ley.

Se mandata a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) a modificar el “Contrato para el Suministro del Servicio de Inspección No Intrusiva”, suscrito el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) con Alvimer Internacional y Compañía Limitada, el que deberá ser ajustado en los términos de la Ley N°. 841, “Ley de Concesión de los Servicios de Inspección No Intrusiva en los Puestos de Control de Fronteras para la Seguridad Nacional” y la presente reforma, el cual deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial. Dicho contrato formará parte integrante de la presente Ley.

Art. 17 Modificación del Contrato

Se autoriza a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) y al concesionario Alvimer Internacional y Compañía Limitada a modificar de mutuo acuerdo y por escrito el “Contrato para el Suministro del Servicio de Inspección No Intrusiva”, conforme los parámetros establecidos en la presente Ley”.

Artículo tercero: Se adicionan los artículos 14 bis y 14 ter a la Ley N°. 841, “Ley de Concesión de los Servicios de Inspección No Intrusiva en los puestos de Control de Fronteras para la Seguridad Nacional”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 120 del 28 de junio del 2013, los que se leerán así:

“Art. 14 bis Valor probatorio de las imágenes radioscópicas

Los importadores, exportadores, agentes de aduana o apoderados especiales que intervengan en el despacho aduanero, podrán solicitar certificación de las imágenes radioscópicas que reproduzca el sistema, la que deberá contener hora y fecha de la realización de las mismas.

La certificación será realizada por el funcionario de aduana donde se preste el servicio, previo pago a su cuenta, cuyo valor no podrá exceder el costo de reproducción de la imagen.

Las referidas certificaciones harán plena prueba de haber sido escaneado el medio de transporte y la mercancía que transporta.

Art. 14 ter Eximente al sistema de gestión de riesgo

Las mercancías que no presenten con respecto a lo declarado, variaciones en la imagen radioscópica al momento de ser escaneada, no serán sometidas al sistema de análisis de riesgo, sin perjuicio de las facultades de comprobación posterior del servicio aduanero”.

Artículo cuarto: Derogación

Se deroga el artículo 20 de la Ley N°. 841, “Ley de Concesión de los Servicios de Inspección no Intrusiva en los Puestos de Control de Fronteras para la Seguridad Nacional”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 120 del 28 de junio de 2013.

Artículo quinto: Publicación de texto con reforma incorporada

Se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 841, “Ley de Concesión de los Servicios de Inspección no Intrusiva en los Puestos de Control de Fronteras para la Seguridad Nacional”, con su reforma incorporada, sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo sexto: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de julio del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 86 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, reconoce el derecho de todo nicaragüense a elegir y ejercer libremente su profesión u oficio y a escoger un lugar de trabajo, sin más restricciones que el título académico y que cumpla una función social.

II

Que el “Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios” permitirá a profesionales nicaragüenses el libre ejercicio profesional en los Estados centroamericanos que son parte del mismo.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 7539

DECRETO DE APROBACIÓN DEL “CONVENIO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES UNIVERSITARIAS Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS”

Artículo 1 Apruébese el “Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios”, suscrito en San Salvador, El Salvador, el 22 de junio de 1962.

Art. 2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme lo establece el mismo Instrumento. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del “Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios” en La Gaceta, Diario Oficial.

Art. 3 Expídase, mediante el Poder Ejecutivo, el respectivo instrumento de ratificación para su depósito ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CONVENIO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES UNIVERSITARIAS Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Los Gobiernos de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, en su deseo de obtener un mayor acercamiento centroamericano y haciendo suya la recomendación adoptada por el Consejo Superior Universitario Centroamericano en su Cuarta Reunión Ordinaria, han acordado celebrar un Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, para lo cual han nombrado a los siguientes Representantes:

POR COSTA RICA: Excelentísimo Señor Licenciado Ismael Antonio Vargas Bonilla. POR NICARAGUA: Excelentísimo Señor Doctor Carlos Irigoyen Gutiérrez. POR HONDURAS: Excelentísimo Señor Doctor José Martínez Ordóñez. POR EL SALVADOR: Excelentísimo Señor Profesor Ernesto Revelo Borja. POR GUATEMALA: Excelentísimo Señor Profesor Adrián Ramírez Flores.

quienes después de haber exhibido sus plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, suscriben el siguiente Convenio:

Artículo 1º- El centroamericano por nacimiento que haya obtenido en alguno de los Estados partes del presente Convenio, un Título Profesional o Diploma Académico equivalente, que lo habilite en forma legal para ejercer una profesión universitaria, será admitido al ejercicio de esas actividades en los otros países, siempre que cumpla con los mismos requisitos y formalidades que, para dicho ejercicio, exigen a sus nacionales graduados universitarios, las leyes del Estado en donde desea ejercer la profesión de que se trate. La anterior disposición será aplicable mientras el interesado conserve la nacionalidad de uno de los países de Centroamérica.

Artículo 2º- El centroamericano autorizado para ejercer su profesión en alguno de los Estados parte del presente Convenio, quedará sujeto a todas las leyes, reglamentos y deberes que se exigen a los nacionales de ese Estado.

Artículo 3º- Las disposiciones de los artículos anteriores son aplicables al centroamericano por nacimiento que hubiere obtenido su título universitario fuera de Centroamérica, siempre que haya sido incorporado a una Universidad Centroamericana legalmente autorizada para ello.

Artículo 4º- Se reconoce la validez, en cada uno de los Estados partes del presente Convenio, de los estudios académicos aprobados en las Universidades de cualquiera de los otros Estados.

Artículo 5º- Para los efectos del presente Convenio deberá acreditarse la nacionalidad del interesado, por los procedimientos regulares de cada Estado. En cuanto a la comprobación de la identidad personal, podrá ser hecha por el documento legal de identidad de cada país o, en su defecto, por medio de constancia extendida por el Representante Diplomático o Consular acreditado en el país donde se gestione la licencia, o de los mismos funcionarios que hubieren expedido los respectivos títulos o diplomas equivalentes.

Artículo 6º- A los centroamericanos emigrados o perseguidos por razones políticas que deseen ejercer sus profesiones o continuar sus estudios universitarios en cualquiera de los Estados partes del presente Convenio, se les extenderán licencias provisionales, en tanto sea dable a los interesados obtener la documentación del caso. Para otorgarlas, las entidades correspondientes de cada país seguirán información sumaria, a fin de comprobar los extremos necesarios.

Artículo 7º- Cada una de las Universidades centroamericanas informará regularmente a las otras de los títulos profesionales que se hayan expedido y de aquellos que en lo sucesivo se extendieren; de las incorporaciones realizadas y de las suspensiones acordadas, con indicación, en cada caso, de la nacionalidad del interesado.

Artículo 8º- Las Universidades centroamericanas se comunicarán unas a otras, cuáles son sus escuelas o institutos universitarios; qué clase de títulos o diplomas expiden y si ellos habilitan a quienes los poseen para el ejercicio de la profesión, o si deben cumplir algún otro requisito de orden académico o legal. Igualmente se darán a conocer cualquier modificación que acordaren sobre estos aspectos.

Artículo 9º- Para gozar de los beneficios de este Convenio, los centroamericanos por naturalización deberán haber residido en forma continua por más de cinco años en territorio centroamericano, después de obtener la naturalización.

Artículo 10º- Para los efectos de este instrumento, se entiende que la expresión “centroamericanos por nacimiento” comprende a todas las personas que gozan de la calidad jurídica de nacionales por nacimiento en cualquiera de los Estados signatarios. Asimismo, se entiende que la

expresión “centroamericanos por naturalización” se refiere a quienes no siendo originarios de alguno de los Estados que suscriben este Convenio, se hayan naturalizado en cualquiera de ellos.

Artículo 11°- Este Convenio entrará en vigor para los Estados que lo ratifiquen, tan pronto como dos de ellos efectúen el correspondiente depósito.

Artículo 12°- El presente Convenio regirá por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de los Estados contratantes hacerlo cesar, por lo que a él respecta, un año después de haberlo denunciado formalmente a los otros.

Artículo 13°- La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Convenio, del cual enviará copia certificada a los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada uno de los Estados Contratantes, a los cuales notificará asimismo del depósito de los Instrumentos de Ratificación correspondientes, así como de cualquier denuncia que ocurriere.

Al entrar en vigor el presente Convenio, la Secretaría General de la ODECA procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta Constitutiva de esa Organización.

Artículo 14°- El presente Convenio queda abierto al Estado de Panamá para adherir a él en el momento que lo tenga por conveniente.

Artículo 15°- Los estados que suscriben este Instrumento convienen en dejar sin validez, en lo que a ellos respecta, la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales suscrita en la ciudad de México el día veintiocho de enero de mil novecientos dos; la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales suscrita en Washington a los siete días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés; y la Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales firmada en la ciudad de San José de Costa Rica el día cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Convenio, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos. (F) POR COSTA RICA: Ismael Antonio Vargas Bonilla, Ministro de Educación Pública. (F) POR NICARAGUA: Carlos Yrigoyen Gutiérrez, Ministro de Educación Pública. (F) POR HONDURAS: José Martínez Ordóñez, Ministro de Educación Pública. (F) POR EL SALVADOR: Ernesto Revelo Borja, Ministro de Educación. (F) POR GUATEMALA: Adrián Ramírez Flores, Subsecretario de Educación Pública. (F) ANTE MÍ: Marco Tulio Zeledon, Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 35-2014

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO:

I

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, tiene como objetivo desarrollar políticas macroeconómicas y sociales enfocadas a crear las condiciones necesarias para una reducción significativa de la pobreza, en un contexto de estabilidad macroeconómica, crecimiento sostenido y sostenibilidad de las finanzas públicas.

II

Que la primera Estrategia Nacional de Deuda Pública fue implementada con éxito por el Gobierno para el período 2008-2011, concebida como un amplio marco que incluyó las directrices de las políticas de financiamiento a nivel gubernamental y la gestión de la cartera de deuda basada en estimaciones y precisiones macroeconómicas. El cambio significativo presentado en las necesidades de financiamiento del Gobierno y en los supuestos incluidos para el análisis del manejo de la deuda, permitieron la elaboración de una nueva Estrategia Nacional de Deuda Pública para el período 2013-2015, producto de la evolución de los mercados financieros y la crisis financiera internacional.

III

Que para el año 2015 es necesario elaborar una Política Anual de Endeudamiento Público responsable que defina los lineamientos aplicables a todas las instituciones del Sector Público para la negociación, contratación, emisión de valores estandarizados y desmaterializados, ejecución de préstamos de deuda pública, vinculados a las prioridades establecidas en los planes operativos institucionales, teniendo en cuenta las restricciones monetarias y financieras del Sector Público.

IV

Que la Política Anual de Endeudamiento Público está basada en principios de prudencia y responsabilidad fiscal y acorde con los parámetros internacionales, lo cual contribuye a garantizar la sostenibilidad fiscal en el largo plazo y además, se sustenta en la aplicación de criterios de eficiencia y optimización de la programación financiera del Estado y el uso racional de los recursos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

“LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA ANUAL DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 2015”

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos de la política 2015 que regirán las instituciones del Sector Público de la República de Nicaragua en la contratación, desembolsos de préstamos de deuda pública y en la suscripción de pasivos contingentes, conforme el marco institucional y los procedimientos operativos que rigen el proceso de endeudamiento público definidos por la Ley N° 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 236 del 12 de diciembre de 2003 y su Reglamento, Decreto N° 2-2004, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N° 21 del 30 de enero de 2004.

Esta política determina los límites máximos de contratación anual de deuda interna y externa, los límites máximos de endeudamiento neto interno y externo, el grado de concesionalidad mínimo aceptable para los préstamos externos a contratar, la tasa máxima permitida en la contratación de préstamos internos y el monto máximo de pasivos contingentes a suscribir para el periodo presupuestario del año 2015.

Artículo 2. Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en el Artículo 8 de la Ley N° 477, y el Artículo 2 de su Reglamento, para efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

1) **Endeudamiento:** Son aquellas operaciones que se constituyen en obligaciones para el contratante y cuyos pagos se pactan a plazos. El endeudamiento se produce cuando se desembolsan los montos convenidos en la contratación. En esta categoría se clasifican, entre otros, préstamos, créditos de proveedores, líneas de crédito, emisión de valores estandarizados y desmaterializados, y asunciones de adeudos (que incluye sentencias judiciales) que generen un incremento neto en el stock de deuda.

2) **Endeudamiento neto anual:** Es igual a los flujos netos de deuda del periodo, definido como los desembolsos, colocaciones de valores estandarizados y desmaterializados, y asunciones de adeudos del periodo menos los pagos de principal correspondientes a vencimientos contractuales del periodo.

3) **Desembolsos, colocaciones y asunción de deuda:** Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los desembolsos, colocaciones y asunciones de adeudos comprenden:

- Desembolsos de créditos externos e internos en efectivo.
- Desembolsos por pagos directos de los acreedores a proveedores de bienes y servicios.
- Desembolsos con importaciones (en especie).
- Desembolsos para pagos de deuda con recursos de préstamos (capitalizaciones).
- Emisiones de deuda interna en valor facial.
- Asunciones de adeudos (que incluye sentencias judiciales) originalmente de otras instituciones públicas por parte del Gobierno Central.

4) **Pagos de principal o amortizaciones:** Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los pagos de principal o amortizaciones comprenden:

- Pagos y redenciones en efectivo con recursos propios (del tesoro o de los entes autónomos).
- Pagos con recursos de donaciones.
- Pagos con recursos de préstamos.
- Pagos con subvenciones.
- Pagos con recursos provenientes de alivio de deuda del periodo.
- Pagos de adeudos asumidos por el Gobierno Central.

5) **Contratación:** Es la acción mediante la cual se formaliza un acuerdo o convenio de deuda entre dos o más partes.

6) **Elemento de concesionalidad:** Representa la porción del préstamo que constituye una ayuda financiera, calculada según fórmula y plantilla del Fondo Monetario Internacional publicada

en su página web <http://www.imf.org/external/np/pdr/conc/calculator/default.aspx>. El elemento de concesionalidad se expresa como porcentaje, obtenido de la siguiente manera: Valor nominal del préstamo menos el valor presente del préstamo, dividido entre el valor nominal del préstamo.

7) **Sector Público:** Es el definido en el Artículo 2 de la Ley N° 477, Ley General de Deuda Pública.

Artículo 3. Principios para la definición de la Política Anual de Endeudamiento Público.

Los principios que rigen el endeudamiento anual del Sector Público son:

1. Estabilidad del entorno macroeconómico, dado por los parámetros establecidos en el Programa Económico Financiero para el año 2014-2018 contemplado en el Marco Presupuestario de Mediano Plazo para el mismo periodo del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

2. Sostenibilidad fiscal (capacidad de pago) y sostenibilidad de la deuda externa e interna, conforme se enmarcan en las políticas establecidas en el Programa Económico Financiero del Gobierno.

3. Desarrollo económico del país, dado por los objetivos establecidos en el Programa Económico Financiero cuyo propósito fundamental es la reducción sostenible de la pobreza.

4. Financiamiento necesario para cumplir con las metas establecidas en el Programa Económico Financiero al menor costo posible. Así mismo, desarrollar el mercado interno de deuda pública como fuente de financiamiento alternativo mediante emisiones de valores estandarizados y desmaterializados.

Artículo 4. Límites Máximos de Contratación.

Los montos máximos de deuda a contratar, tanto externa como interna, para las entidades del Sector Público, se establecen a continuación:

Límites máximos de Contratación		
Los límites máximos de contratación expresados en US\$ Dólares, para el caso de la deuda interna deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua.		
Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$ 780.00 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$ 150.00 millones
Deuda Contingente	=	US\$ 93.00 millones
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	US\$ 0.00 millones
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	US\$ 11.50 millones

Los límites máximos de contratación para las empresas públicas se establecen de manera indicativa, lo que significa que el Comité Técnico de Deuda, podrá modificar dicho monto en caso de ser necesario. No obstante lo anterior, para poder hacer uso del monto total reflejado, las Empresas tienen que cumplir con todos los

requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, antes de hacer efectiva la contratación.

Artículo 5. Límites Máximos de Endeudamiento Neto.

Los límites máximos de endeudamiento neto, tanto externo como interno, para las entidades del Sector Público se establecen a continuación:

Límites Máximos de Endeudamiento Neto		
Los límites máximos de endeudamiento neto expresados en US\$ Dólares, para el caso de la deuda interna deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de desembolso publicado por el Banco Central de Nicaragua.		
Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$235.00 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	=	US\$9.00 millones
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	US\$1.30 millones de desendeudamiento
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	US\$3.00 millones de desendeudamiento

Artículo 6. Actualización de los Límites de Endeudamiento.

Los límites de endeudamiento son establecidos con base en las contrataciones reales y proyectadas que financiarán los proyectos priorizados a través del Programa de Inversiones Públicas y el Presupuesto General de la República del 2015, los cuales son consistentes con las prioridades del Gobierno.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 477, estos límites de endeudamiento podrán ser ajustados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las siguientes situaciones:

1. Cambios en los límites de endeudamiento en función de variaciones en las proyecciones de ingresos y gastos del Presupuesto General de la República aprobado para el 2015, de la negociación con organismos internacionales y de las condonaciones de deuda.
2. Incremento en el endeudamiento por reformas al Presupuesto General de la República.
3. Incremento en el límite de endeudamiento por cumplimiento de sentencias judiciales firmes.

El límite de endeudamiento de las Municipalidades se regirá por lo preceptuado en la Ley N° 40, Ley de Municipios, Ley N° 261, Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley N° 40, Ley N° 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, sin menoscabo del cumplimiento por las Municipalidades de las obligaciones contempladas en la Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, Título II, Capítulo 4, Sección 3. Presupuestos de las Entidades Descentralizadas Territoriales y la Ley N° 477, Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

Artículo 7. Elemento Mínimo de Concesionalidad de la Deuda Externa.

Las condiciones financieras de contratación de nuevo endeudamiento externo deberán permitir como mínimo un elemento de concesionalidad del 35.0 por ciento.

Durante la etapa de inicio de gestiones para contratar un préstamo externo, la institución contratante podrá solicitar al acreedor al menos un margen de dos puntos de concesionalidad por encima del mínimo, para evitar que fluctuaciones en las tasas de interés internacionales durante la etapa de negociación y suscripción del contrato, incidan en que el elemento mínimo de concesionalidad se ubique por debajo del 35.0 por ciento.

Para las inversiones en sectores prioritarios, la concesionalidad se podrá calcular mediante la combinación de préstamos de diversas fuentes (concesionales y no concesionales). Para el cálculo del promedio ponderado de las contrataciones externas acumuladas a lo largo del año, se debe tomar la concesionalidad ponderada del programa, en vez de las concesionalidades individuales de cada préstamo, en el caso de que estos préstamos formen parte de un programa.

Artículo 8. Condicionalidades de Contratación de Deuda Externa.

La contratación de nuevo endeudamiento externo deberá cumplir, sin excepción, con los siguientes requisitos:

- 1) Todo proyecto de inversión, deberá contar con el dictamen técnico, otorgado por la Dirección General de Inversiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la gestión del financiamiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 477, Ley General de Deuda Pública, y el Artículo 171 de la Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.
- 2) Cumplir con el elemento mínimo de concesionalidad de deuda externa conforme se describe en el Artículo 7 del presente Decreto.
- 3) Las entidades presupuestadas del Gobierno Central podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo vinculados a la importación, siempre y cuando su pago esté debidamente presupuestado en el año correspondiente. La contratación de estos préstamos está exenta del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 del presente Decreto.
- 4) Las instituciones del Sector Público no presupuestadas, podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo vinculados a la importación, siempre y cuando su pago esté previsto en sus respectivos presupuestos aprobados por sus órganos superiores. La contratación de estos préstamos está exenta del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 9. Condicionalidades de Contratación de la Deuda Interna.

La contratación de nuevo endeudamiento interno deberá cumplir, sin excepción con los siguientes requisitos:

- 1) Las entidades del Sector Público, presupuestadas o no presupuestadas, que requieran autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la contratación de un crédito comercial de mediano y largo plazo, presentarán al menos dos ofertas que contengan todas las condiciones financieras aplicables, como son: tasa de interés, plazo, período de gracia, periodicidad de pagos, comisiones legales y otros cargos adicionales.
- 2) La máxima tasa de interés permitida en la contratación de los créditos mencionados en el párrafo anterior, será la tasa activa promedio ponderada de mediano y largo plazo de la banca comercial, excluyendo de ésta la tasa promedio de tarjetas de crédito y de

sobregiro. La tasa referente será la calculada por el Banco Central de Nicaragua correspondiente al mes anterior a la contratación, o la última disponible al momento de la contratación.

3) Las entidades presupuestadas del Gobierno Central podrán contratar créditos internos de corto plazo, siempre y cuando su pago esté debidamente presupuestado en el año correspondiente.

4) Las entidades no presupuestadas del Sector Público, podrán contratar créditos internos de corto plazo, siempre y cuando su pago esté incorporado en su respectivo presupuesto, aprobado por la autoridad institucional correspondiente.

5) La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá contratar créditos internos de corto plazo, a través de la colocación de Letras de Tesorería para cubrir déficits temporales de caja de conformidad a lo estipulado en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 477.

Artículo 10. Condicionalidades de Pasivos Contingentes

La suscripción de avales, garantías, fianzas y otras obligaciones que se constituyan en pasivos contingentes del Estado, a favor de entidades del Sector Público, deberá sujetarse a los siguientes parámetros:

1) La deuda externa contingente debe cumplir con las mismas condiciones de contratación que se establecen para la deuda externa directa del Gobierno Central en la Ley N° 477 y su Reglamento y en el Artículo 8 del presente Decreto.

2) La deuda interna contingente debe cumplir con las mismas condiciones de contratación que se establecen para la deuda interna directa del Gobierno Central en la Ley N° 477 y su Reglamento y en el Artículo 9 del presente Decreto.

3) El monto máximo de deuda contingente a contratar no podrá exceder el 10.0 por ciento del límite máximo de contratación de deuda externa e interna del Gobierno Central.

Artículo 11. Actualización de la Política Anual de Endeudamiento

Las Empresas Públicas y Entes Autónomos deberán suministrar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un plazo de treinta días, contados a partir de la aprobación del Presupuesto General de la República del 2015, la información que se estime necesaria para la actualización de este Decreto.

Artículo 12. Seguimiento de la Política Anual de Endeudamiento.

El Comité Técnico de Deuda, a través de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá requerir a las Empresas Públicas y Entes Autónomos, con la periodicidad que estime conveniente, la información que considere necesaria para el seguimiento y la evaluación de la Política objeto de este Decreto.

Artículo 13. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y será responsable de verificar que las solicitudes de autorización para contratar nuevo endeudamiento sean compatibles con los lineamientos de política aquí establecidos.

Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 477; el Artículo 3 de su Reglamento y los Artículos 2 y 3 de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y

Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 3 de junio de 1998, las disposiciones del presente Decreto son de carácter obligatorio para todas las entidades del Sector Público que requieran contratar crédito público, incluyendo aquellas instituciones que soliciten el aval o garantía del Estado para sus operaciones de crédito.

Artículo 15. Se exceptúa de lo establecido en el presente Decreto, la deuda contratada por el Banco Central de Nicaragua, que es única y exclusivamente para garantizar la estabilidad monetaria y cambiaria del país, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 732 "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 148 y 149 del 5 y 6 de agosto de 2010 respectivamente.

Artículo 16. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de julio del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 119-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer las Letras Patentes extendidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Finlandia, a favor del Honorable Señor Doctor Mauricio Gómez Lacayo, para ejercer el cargo de Cónsul General Honorario de la República de Finlandia en la República de Nicaragua, con sede en la ciudad de Managua y con circunscripción consular en todo el territorio.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de julio del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 13409 – M. 71109 – Valor C\$ 1, 545.00

ESTATUTOS "FUNDACION INTERCONEXION HUMANA, UBUNTU" (FUNDACION UBUNTU)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo cinco

mil ochocientos ochenta y tres (5883), del folio número nueve mil cuatrocientos setenta y seis al folio número un mil cuatrocientos ochenta y siete (1476-1487), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION INTERCONEXION HUMANA, UBUNTU"** (FUNDACION UBUNTU). Conforme autorización de Resolución del ocho de Mayo del año dos mil catorce. Dado en la Ciudad de Managua, el día tres de Junio del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y seis (46), Autenticado por la Licenciada Rider Geraldine Estrada Prado, el día veintisiete de marzo del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número veintisiete (27), autenticada por la Licenciada Rider Geraldine Estrada Prado, el día cuatro de abril del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DÉCIMA SEPTIMA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS. Los Comparecientes en Asamblea General, aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA FUNDACION UBUNTU, que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO UNO:** El nombre de la Fundación será **"FUNDACION INTERCONEXIÓN HUMANA, UBUNTU"** organización civil de carácter Filantrópico, lo que determina el amor al género humano particularmente en una forma constructiva expresada en la ayuda desinteresada a los demás; que también podrá abreviarse **FUNDACION UBUNTU**, nombre con que realizará sus programas y proyectos sociales sin fines de lucro; y de duración indefinida. **NATURALEZA:** Es una organización civil sin fines de lucro, de carácter filantrópico y fines Altruistas que promoverá el "Desarrollo" y "Progreso Humano". "La Fundación Interconexión Humana, UBUNTU" se ha fundado en base a la Filosofía Universal llamada UBUNTU, que cree en la interconectividad espiritual y fundamental entre los seres humanos, y que significa: Mi humanidad esta entrelazada con la tuya", "Yo soy porque nosotros somos", "Una persona es persona en razón de las otras personas", "Si tú tienes hambre, yo no tengo saciedad", "Si tú estás triste, mi felicidad no es plena", "Si tú tienes pobreza, mi riqueza no me llena". La **FUNDACION INTERCONEXIÓN HUMANA, UBUNTU** fomentará a que las personas sean humildes y ayuden a los demás, y promover el pensamiento de que una persona crece cuando ayuda, y se decrece cuando los demás sufren o son humillados. **DEL DOMICILIO:** Tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno, esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO DOS: FINES Y OBJETIVOS.** El objetivo General de la **"FUNDACION INTERCONEXIÓN HUMANA, UBUNTU"** será Fomentar y Promover el "Desarrollo" y "Progreso Humano" en y de Nicaragua. Los Fines específicos de la Fundación son: 1. El trabajo humanitario de carácter voluntario, dirigido a la comunidad, en aras de apoyar las necesidades físicas y emocionales del ser humano. 2. Crear mecanismos institucionalizados de ayuda y apoyo, para contribuir a mejorar la sociedad y la calidad de vida en las comunidades. 3. Promover y llevar a cabo actividades que ayuden a los sectores más necesitados a tener oportunidades para desarrollarse, incluyendo pero no limitado a los sectores Educativos, Deportivos, Medio Ambiente, Salud, Comunicación y Vivienda. 4.- Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional o

internacional para el desarrollo de sus fines. 5.- Gestionar ayuda ya sea nacional o internacional a fin de beneficiar con becas de estudio, ayudas para gastos médicos, entre otro tipo de ayuda que la Fundación estime para la comunidad y sociedad en general. **SEXTA: ACTIVIDADES DE LA FUNDACION:** La **"FUNDACION INTERCONEXIÓN HUMANA, UBUNTU"** Donará dinero a Instituciones que cumplan sus fines y/o desarrollará programas que los lleven a cabo directamente. Como ejemplo de estas actividades que la asociación podrá realizar, están: 1.- Impulsar programas y proyectos médicos a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas en las comunidades de carácter emocional físico, familiar, ya sea en oficinas propias de la organización, o en lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos, hospitales y centros de reclusión. 2.- Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos, y que se encuentran en el abandono de sus padres o familiares. 3.- Desarrollar proyectos de vivienda para construir o reconstruir las viviendas de las personas más necesitadas y/o las afectadas por: fenómenos naturales, incendios, deslaves, etc. 4.- Promover programas de comunicación social, en revistas, periódicos, folletos, y cualquier otro medio de comunicación social, incluyendo programas de canales de radio y televisión, para que la comunidad en general pueda tener acceso a la información y ayuda brindada por la Fundación. Las Actividades mencionadas no son taxativas sino enunciativas ni excluyen otras actividades y propósitos congruentes relacionados con las metas de UBUNTU. **CAPÍTULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS. ARTÍCULO CUATRO:** La **FUNDACION UBUNTU** tendrá Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. Podrán afiliarse a la Fundación, en la categoría correspondiente, las personas naturales o jurídicas que estén de acuerdo con la realización de los objetivos de la Fundación, enumerados en el artículo dos de estos Estatutos, y que sean aceptados conforme los correspondientes reglamentos. **ARTÍCULO CINCO: (MIEMBROS FUNDADORES),** Serán Miembros Fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la **FUNDACION UBUNTU**. **ARTÍCULO SEIS: (MIEMBROS ACTIVOS),** Son miembros activos de la **FUNDACION UBUNTU**, todas las personas naturales que a título individual soliciten su ingreso a la **FUNDACION UBUNTU** y sean admitidos posteriormente por la Asamblea General. **ARTÍCULO SIETE: (MIEMBROS HONORARIOS),** Son Miembros Honorarios de la **FUNDACION UBUNTU** aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que se identifiquen con los fines y objetivos de la **FUNDACION UBUNTU** y apoye activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General de Miembros en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un Reconocimiento que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO OCHO: PERDIDA DE MEMBRESIA:** La calidad de miembro de la **FUNDACION UBUNTU** se pierde por las siguientes causas: 1). Por causa de muerte en el caso de personas naturales y en el caso de personas jurídicas, por la disolución de la misma 2). Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación, 3). Por renuncia expresa, 4). Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTÍCULO NUEVE: DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los miembros de la **FUNDACION UBUNTU** tienen los siguientes derechos: 1). Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto, 2). Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación, 3). A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, 4). Presentar propuestas a la Asamblea General de

Miembros de Reforma de los Estatutos, 5). A retirarse voluntariamente de la FUNDACION UBUNTU. ARTÍCULO DIEZ: DEBERES DE LOS MIEMBROS: Todo miembro que pertenezca a la FUNDACION UBUNTU tendrá los siguientes deberes: a) conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos que rigen a la FUNDACION UBUNTU; b) Cumplir con las resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Participar en las distintas actividades que impulse la FUNDACION UBUNTU Involucrarse en el trabajo de la FUNDACION UBUNTU en su sector correspondiente; e) Velar, respetar y cuidar los bienes pertenecientes la Fundación; f) Divulgar los fines y objetivos de la FUNDACION UBUNTU; g) Asistir a eventos y reuniones para los que se delegue por parte de FUNDACION UBUNTU. CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La toma de decisiones a lo interno de la FUNDACION UBUNTU, se hará con la más amplia participación democrática de los miembros. La FUNDACION UBUNTU para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes órganos: 1) La Asamblea General de Miembros, y 2) La Junta Directiva Nacional. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. ARTÍCULO ONCE: La máxima autoridad de la FUNDACION es la Asamblea General de Miembros. ARTÍCULO DOCE: La Asamblea General de Miembros estará integrada por los miembros fundadores, miembros honorarios y miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz pero no voto en las decisiones de la Asamblea General. La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de dirección de la FUNDACION UBUNTU y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros con derecho a voto. ARTÍCULO TRECE: La Asamblea General de Miembros tiene las siguientes atribuciones: a). Aprobación del Informe anual, b). Aprobación del Informe Financiero anual de la FUNDACION UBUNTU, c). Reformar el Estatuto, d). Presentación y Aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la FUNDACION UBUNTU, e). Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, f) Aceptación del ingreso de nuevos miembros a la FUNDACION UBUNTU, g) expulsión de miembros de la FUNDACION UBUNTU. ARTÍCULO CATORCE: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollarse, local, día y hora de inicio. ARTÍCULO QUINCE: La sesión extraordinaria será convocada con diez días de anticipación. ARTÍCULO DIECISEIS: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTÍCULO DIECISIETE: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la FUNDACION UBUNTU enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Es el órgano ejecutivo de la FUNDACION UBUNTU y estará integrada por: 1). Un Presidente, 2). Un Vice-Presidente, 3). Un Secretario, 4). Un Tesorero, y 5). Un Fiscal; que serán electos en Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercen los cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos de manera continua una sola vez siempre y cuando los miembros lo deseen. ARTÍCULO DIECIOCHO. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva Nacional, la cual quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: MARIA MARGARITA HERDOCIA MANTICA; VICE

PRESIDENTE: JORGE ULISES HERDOCIA REYES; SECRETARIO: JENNY MARIBEL ACOSTA MUNGUIA; TESORERO: NINA MARIA MANTICA DOWNING; FISCAL: LIANA LACAYO CARDENAL, con sus generales de Ley expresados al inicio de este instrumento y quienes quedan, en este acto, en posesión de sus cargos. ARTÍCULO DIECINUEVE: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros los soliciten. ARTÍCULO VEINTE: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTÍCULO VEINTIUNO: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1). Cumplir con los fines y objetivos de la FUNDACION, 2). Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3). Cumplir y hacer cumplir los Estatutos. 4). Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero, 5). Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la FUNDACION UBUNTU. 6). Establecer las oficinas y filiales en el resto del país, 7. Elaborar propuesta del Reglamento de la FUNDACION UBUNTU para su aprobación por la Asamblea General, 8). Conformar comisiones especiales con los miembros de la FUNDACION UBUNTU y personal técnico de apoyo, 9). Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10). Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros, 11). Presentar el informe anual ante la Asamblea General de Miembros. ARTÍCULO VEINTIDOS: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General de Miembros, y tendrá las siguientes funciones: 1). Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3). Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, 4). Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda, 5). Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional, 6). Firmar cheques junto con el Tesorero de la FUNDACION UBUNTU. ARTÍCULO VEINTITRES: El Presidente de la FUNDACION UBUNTU para vender, hipotecar o enajenar bienes propiedad de la FUNDACION UBUNTU necesitará la autorización de la Asamblea General de Miembros. ARTÍCULO VEINTICUATRO: Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1). Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2). Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente, 3). Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Fundación. ARTÍCULO VEINTICINCO: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional: 1). Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos, 2). Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3). Llevar control del archivo de la FUNDACION UBUNTU, 4). Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO VEINTISEIS: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional, las siguientes: 1). Administrar y llevar el registro contable de la FUNDACION UBUNTU, 2). Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación 3). Llevar control de los ingresos y egresos de la FUNDACION UBUNTU. 4). Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes a la FUNDACION UBUNTU, 5). Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General de Miembros el Balance Financiero Mensual y Anual. - ARTÍCULO VEINTISIETE: Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional, las siguientes:

1). Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica, 2. Representar a la FUNDACION UBUNTU Cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTICULO VEINTIOCHO. (REPRESENTACIÓN LEGAL). El Presidente de la Fundación, tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la FUNDACION UBUNTU con facultades de Apoderado Generalísimo; sin embargo para vender, hipotecar o enajenar bienes propiedad de la Fundación necesitará la autorización de la Asamblea General. A falta del Presidente hará sus veces el Vicepresidente con facultades de Apoderado Generalísimo. CAPÍTULO QUINTO: (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS). ARTÍCULO VEINTINUEVE: la FUNDACION UBUNTU es un Proyecto FILANTROPICO Y ALTRUISTA que pretende fomentar el "Progreso" y "Desarrollo de la sociedad en Nicaragua", por lo que el patrimonio inicial de la Fundación se forma con un fondo inicial de Cincuenta Mil Córdobas Netos (C\$ 50,000.00) que enteran los miembros fundadores en este acto y dejan a disposición de la FUNDACION UBUNTU; además, con el aporte profesional y voluntario de cada uno de los miembros constituido por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones nicaragüenses y extranjeras, públicas o privadas, así como las de personas naturales. La Fundación podrá aumentar su patrimonio con aportaciones de materiales y equipos, bienes muebles e inmuebles que donen sus miembros fundadores o donaciones externas a la de los miembros. Los miembros no se reservan ninguna ventaja de hechos particulares más que el pertenecer a la Junta Directiva, la cual NO podrá ser ampliada. ARTÍCULO TREINTA: También son parte del patrimonio de FUNDACION UBUNTU, el acervo cultural, y cualesquiera sean sus bienes acumulados durante su existencia. ARTÍCULO TREINTIUNO: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la FUNDACION UBUNTU. CAPÍTULO SEXTO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), ARTÍCULO TREINTIDOS: Son causas de disolución de La FUNDACION UBUNTU: 1). La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General de Miembros convocada para tal efecto, 2). Las causas que contempla la Ley. ARTÍCULO TREINTITRES: En el caso de acordarse la disolución de la FUNDACION UBUNTU, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia. CAPÍTULO SÉPTIMO: (DISPOSICIONES FINALES), ARTÍCULO TREINTICUATRO: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTÍCULO TREINTICINCO: En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí, que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de La FUNDACION UBUNTU deben mantener fluida

comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma Comisión. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, del alcance de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especiales que contiene; el de las renunciaciones implícitas y explícitas que contiene, y el de las que en concreto se hacen en este Acto. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Nina M. de Herdocia.- (f) Liana L. Montealegre.- (f) Ilegible Notario. Paso ante mí del reverso del folio número setenta y seis al reverso del folio número ochenta y uno de mi Protocolo Número Dos que llevo en el corriente año y a favor de la señor María Margarita Herdocia Mantica Presidente de la Fundación, libro este primer Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las ocho y diez minutos de la mañana del día dos de Septiembre del año dos mil trece. Firma Ilegible y Sello del Notario.

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISEITE (27).- ACLARACION Y AMPLIACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS. En la Ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día dos de Abril del año dos mil catorce. Ante mí, **RIDER GERALDINE ESTRADA PRADO**, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante un Quinquenio que finaliza el día cinco de Febrero del año dos mil diecisiete, comparecen los Señores: **MARIA MARGARITA HERDOCIA MANTICA**, mayor de edad, casada, Administradora de Empresas, nicaragüense, quien se identifica con cedula de identidad número cero cero uno guion tres cero cero seis seis cuatro guion cero cero cero uno A (001-300664-0001A) del domicilio de San José, República de Costa Rica, de transito intencionado por esta ciudad; **JORGE ULISES HERDOCIA REYES**, mayor de edad, casado, nicaragüense, Ingeniero Civil, quien se identifica con cedula de identidad numero dos ocho uno guion cero cuatro cero cinco tres siete guion cero cero cero C (281-040537-0000C) de este domicilio; **NINAMARIA MANTICA DOWNING**, mayor de edad, casada, nicaragüense, Ejecutiva de Negocios, quien se identifica con cedula de identidad número cero cero uno guion dos cero cero cuatro cuatro cuatro guion cero cero cero dos A (001-200444-0002A) de este domicilio; **LIANA LACAYO CARDENAL**, mayor de edad, casada, ama de casa, quien se identifica con cedula de identidad numero: dos ocho uno guion dos seis cero uno dos nueve guion cero cero cero dos U (281-260129-0002U) y con domicilio en esta ciudad de Managua; **JENNY MARIBEL ACOSTA MUNGUIA**, mayor de edad, casada, Administradora de Empresas, quien se identifica con cedula de identidad numero: cero cero uno guion dos seis cero nueve seis nueve guion cero cero cinco N (001-260969-0005N) y con domicilio en esta ciudad de Managua. Yo, la Notario, doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la plena y suficiente capacidad legal necesaria para obligarse y contratar en especial para la realización de este acto; en el que comparecen en nombre y representación de la **"FUNDACION INTERCONEXIÓN HUMANA, UBUNTU"**, en su carácter de Junta Directiva y Miembros Fundadores, carácter que comprueban con a) Escritura Pública numero cuarenta y seis.- Constitución de

Asociación Civil Sin Fines De Lucro y Aprobación de Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua, a las tres y quince minutos de la tarde del día cuatro de Mayo del año dos mil trece, ante los oficios de la suscrito notario, debidamente presentada ante la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua, y b) Con original de Decreto número: Siete mil cuatrocientos treinta y cinco (7435) de La Gaceta Diario Oficial número Cincuenta (50) del catorce de Marzo del año dos mil catorce, en el cual se le otorga la debida Personalidad Jurídica a la **"FUNDACION INTERCONEXIÓN HUMANA, UBUNTU"**. Expresan los comparecientes en el carácter en el que comparecen y expresan; **PRIMERA:** Que han decidido subsanar errores encontrados en el Acta Constitutiva y en los Estatutos de la **"FUNDACION INTERCONEXIÓN HUMANA, UBUNTU"**, motivo por el cual comparecen ante la suscrito Notario y manifiestan la voluntad de realizar Aclaración y Ampliación al Acta Constitutiva y Estatutos de la **"FUNDACION INTERCONEXIÓN HUMANA, UBUNTU"**, La Aclaración y Ampliación al Acta Constitutiva y Estatutos de la **"FUNDACION INTERCONEXIÓN HUMANA, UBUNTU"**, será en las siguientes Clausulas y Artículos: los que en adelante se leerán de la siguiente Manera: **NOVENA: UTILIDADES Y PÉRDIDAS.** Como la Fundación que se constituye es de carácter Filantrópico, Altruista y Sin Ánimo de Lucro, las utilidades si las hubiere serán donadas a una Institución de Beneficencia o de carácter civil similar que la Asamblea General de la Fundación determine. **CAPÍTULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS. ARTÍCULO CUATRO:** La **FUNDACION UBUNTU** tendrá Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios Podrán afiliarse a la Fundación, en la categoría correspondiente, cuando cumplan con los siguientes requisitos: a) Los mayores de dieciocho años en pleno uso y goce de sus facultades mentales, b) las personas naturales o jurídicas que estén de acuerdo con la realización de los objetivos de la Fundación, enumerados en el artículo dos de estos Estatutos, y que sean aceptados conforme los correspondientes estatutos de la fundación. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO TRECE:** La Asamblea General de Miembros tiene las siguientes atribuciones: a). Aprobación del Informe anual, b). Aprobación del Informe Financiero anual de la **FUNDACION UBUNTU**, c). Reformar el Estatuto, d). Presentación y Aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la **FUNDACION UBUNTU**, e). Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, f) Aceptación del ingreso de nuevos miembros a la **FUNDACION UBUNTU**, g) expulsión de miembros de la **FUNDACION UBUNTU**, h) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación, y nombrar la junta liquidadora. De esta manera queda Aclarada y Ampliada el Acta Constitutiva y Estatutos de la **"FUNDACION INTERCONEXIÓN HUMANA, UBUNTU"**. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las clausulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas e implícitas, y de las generales que aseguran su validez. Leída que fue por mí el suscrito Notario íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman con el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado. Paso ante mí del reverso del folio número veinte al reverso del folio número veintiuno de mi Protocolo Número Tres que llevo en el corriente año y a favor de la señora **MARIA MARGARITA HERDOCIA MANTICA** Presidente de la Fundación, libro este primer Testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día tres de Abril del año dos mil catorce. Firma Ilegible y Sello del Notario.

NACIONALIZADOS

Reg. 13752 – M. 78033 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. **Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, CERTIFICA:** Que en los folios: **126-127** del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 10, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. **2982**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JUAN RAMON GIL GOMEZ**, originario de España y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada Maria Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazón, el once de enero de dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **JUAN RAMON GIL GOMEZ**, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio y residencia en el Municipio de Corn Island, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua; identificado con cédula de residencia permanente No. C 00012629, Registro No.22112002023, nacido el siete de abril del año mil novecientos sesenta y cinco en Madrid, España; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **JUAN RAMON GIL GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en nuestro país al ser residente permanente desde el veinticuatro de noviembre del año mil novecientos noventa y siete y por el vínculo de afinidad y consanguinidad con nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad española de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, por el Convenio sobre doble Nacionalidad ratificado entre Nicaragua y España el veinticinco de Julio del año mil novecientos sesenta y uno y sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 21, 22, 70, 72, 73 y 78 de la Constitución Política de Nicaragua, los artículos 49, 50, 54, 56 y 62 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once; artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce y los artículos 1 y 2 de la Convención sobre Doble Nacionalidad entre Nicaragua y España, aprobado el

diecisiete de agosto del año mil novecientos sesenta y uno. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JUAN RAMON GIL GOMEZ**, de nacionalidad española, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **JUAN RAMON GIL GOMEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, uno de julio del año dos mil catorce (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. El Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (F) Cro. Carlos José Nájjar C. Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No.2982, en la ciudad de Managua, el uno de julio del año dos mil catorce (f) Comandante de Brigada, **María Antonieta Novoa Salinas**. Directora General de Migración y Extranjería

Reg. 13753 – M. 78055 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: 128-129 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.2983, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **GERSON OMAR ALFARO ARIAS**, originario de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta Diario Oficial Números 125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **GERSON OMAR ALFARO ARIAS**, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, soltero, sastre, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.057996 – registro No.16082002002, nacido el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, en el Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el

ciudadano **GERSON OMAR ALFARO ARIAS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua de veintiocho años en territorio nacional, haberse registrado con residencia temporal desde el trece de junio del año mil novecientos ochenta y seis, y con permanente a partir del veinticuatro de julio del año mil novecientos noventa y ocho, y por tener vínculo de consanguinidad que le une a sus hijos nacidos en Nicaragua. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 17, 21, 22, 70, 71, 73 y 78 Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 49, 50, 54, 56 y 62 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 de "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **GERSON OMAR ALFARO ARIAS**, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **GERSON OMAR ALFARO ARIAS**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFÍQUESE.-** Managua, uno de julio del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. El Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Cro. Carlos Nájjar C., Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.2983 en la ciudad de Managua, el uno de julio del año dos mil catorce.- (f) Cmdte.Bgda. **María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 13754 – M. 78057 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: 130-131, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.2984, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARILIN**

LISETTE ROSAS BRAVO, originaria de la República Bolivariana de Venezuela y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **MARILIN LISETTE ROSAS BRAVO**, de nacionalidad de origen venezolana, mayor de edad, soltera, oficinista, con domicilio y residencia en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00016395, registro No.18072002063, nacida el nueve de mayo del año mil novecientos setenta en el Municipio Cristóbal Mendoza, Estado Trujillo, República Bolivariana de Venezuela, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **MARILIN LISETTE ROSAS BRAVO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, y haberse registrado con residencia temporal desde el dos de julio del año mil novecientos noventa y dos y residencia permanente desde el veintiuno de agosto del año mil novecientos noventa y seis y por el vínculo de consanguinidad que le une a sus hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen venezolana, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71, 73 y 78 de la Constitución Política de Nicaragua, los artículos 49, 50, 53 y 56 de la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once; artículos 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos.184,185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARILIN LISETTE ROSAS BRAVO**, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** La ciudadana **MARILIN LISETTE ROSAS BRAVO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua uno de julio del año dos

mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas -Directora General de Migración y Extranjería. El Vice Ministro del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) Cro. Carlos José Nájjar C. Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 2984, en la ciudad de Managua, el uno de julio del año dos mil catorce. (f) Comandante de Brigada, **María Antonieta Novoa Salinas**. Directora General de Migración y Extranjería

Reg. 13755 – M. 78059 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **132-133**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2985**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARTHA NATALIA CURO LLANQUI**, originaria de la República del Perú y que en sus partes conducentes establece:La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **MARTHA NATALIA CURO LLANQUI**, de nacionalidad de origen peruana, mayor de edad, casada, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00019394, registro No.30072002034, nacida el treinta y uno de julio del año mil novecientos setenta y tres en la Provincia de Tacna, República del Perú, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-**Que la ciudadana **MARTHA NATALIA CURO LLANQUI**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, y haberse registrado con residencia temporal desde el treinta de julio del año dos mil dos y residencia permanente desde el seis de agosto del año dos mil tres y vínculo de afinidad con ciudadano nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen peruana, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR**

TANTO: De conformidad a los artículos 19, 21, 70 y 72 de la Constitución Política de Nicaragua, los artículos 49, 50 y 53 de la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once; artículos 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos.184,185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta Autoridad: **RESUELVE:** **PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARTHA NATALIA CURO LLANQUI**, originaria de la República del Perú, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** La ciudadana **MARTHA NATALIA CURO LLANQUI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua uno de julio del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas -Directora General de Migración y Extranjería. El Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) Cro. Carlos José Nájara C. Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 2985, en la ciudad de Managua, el uno de julio del año dos mil catorce. (f) Comandante de Brigada, **María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 13474 – M. 77571 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 112-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LUIS NAPOLEON CHACON MARTINEZ**,

identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-240266-0002U**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina el día treinta de octubre del año dos mil dos" registrado con el **Folio: 01; Partida: 23;** del Libro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 29** del once de febrero del año dos mil tres, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-8189** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintinueve de Abril del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2978** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS NAPOLEON CHACON MARTINEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintidós de mayo del año dos mil catorce y finalizará el veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 13473 – M. 77275 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 133-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del

cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GERALD MANUEL MEJIA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-180772-0029S**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas el día dos de mayo del año dos mil diez, registrado con el No. **3455**; **Acta No:21**; **Tomo: VII**; del Libro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 153** del doce de agosto del año dos mil diez, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-800013** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3196** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GERALD MANUEL MEJIA CASTAÑEDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el tres de junio del año dos mil catorce y finalizará el dos de junio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 13475 – M. 773261 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 162-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **OMAR VIRGILIO GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-040763-0048G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **266-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de junio del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800043** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1588** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OMAR VIRGILIO GOMEZ HERNANDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintisiete de junio del año dos mil catorce y finalizará el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14179 – M. 79435 – Valor C\$ 95.00

ALVARO MOLINA VACA, Apoderado (a) de VIRMAX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

Virmax

Para proteger:

Una empresa que se dedica a la transformación y exportación de café de especialidades; a efectuar operaciones de comercio exterior, promoción y comercialización de productos de Nicaragua en los mercados externos; comercialización, distribución y venta de productos agrícolas y agroindustriales de Nicaragua en el exterior; importación y/o comercialización en el mercado de productos agrícolas o agroindustriales.

Fecha de Primer Uso: ocho de octubre, del año dos mil trece

Presentada: siete de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002453. Managua, siete de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14180 – M. 79436 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de CABLE COLOR, S.A. DE C.V. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ELECTROCOLOR

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos.

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001417. Managua, siete de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14181 – M. 79298 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PRESTIGIO, clase 30 Internacional, Exp. 2012-002927, a favor de ESKIMO DE PANAMÁ, S.A., de Panamá, bajo el No. 2014102196 Folio 245, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14182 – M. 79298 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ESKITWIST, clase 30 Internacional, Exp. 2012-004237, a favor de ESKIMO DE PANAMÁ, S.A., de Panamá, bajo el No. 2014102197 Folio 246, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14098 – M. 2181916 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud : 2013-00096

(22) Fecha de presentación : 27/09/2013

(71) Solicitante:

Nombre: CRYSTAL LAGOONS (CURACAO) B.V.

Dirección: Kaya W.F.G. (Jombi) Mensing 14, Curacao, Netherlands.

Inventor(es): FERNANDO FISCHMANN T.

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre : ANGELICA ARGUELLO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha : 30/03/2011 y 01/08/2011

(31) Número: 61/469,526 y 13/195,695

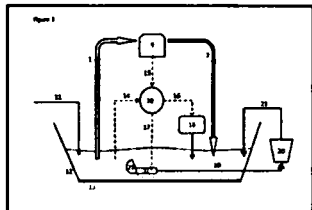
(54) Nombre de la invención : MÉTODO Y SISTEMA PARA EL ENFRIAMIENTO SUSTENTABLE DE PROCESOS INDUSTRIALES

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷): E01H 1/08.

(57) Resumen :

Se divulga un método y sistema para el tratamiento de agua, usando el agua tratada para el enfriamiento de un proceso industrial. El agua es tratada y se almacena en un gran contenedor o laguna artificial, tiene una alta claridad y alta calidad microbiológica.

Un sistema de acuerdo a la invención generalmente incluye un medio contenedor, tal como un gran contenedor o una laguna artificial, un medio de coordinación, un medio de aplicación de químicos, un medio de succión móvil y un medio de filtración. El medio de coordinación monitorea y controla los procesos de manera de ajustar los parámetros de calidad del agua dentro de límites especificados. El gran contenedor o laguna artificial puede funcionar como un disipador de calor, absorbiendo calor residual desde un proceso de enfriamiento industrial, creando así reservas de energía térmica de manera sustentable, que pueden ser utilizadas posteriormente con otros fines. El método y sistema pueden utilizarse en cualquier sistema de enfriamiento con cualquier tipo de agua disponible, incluyendo agua dulce, agua salada y agua de mar.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 04 de Abril de 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO**

Reg. 14189 – M. 79450 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COORDINACION GENERAL
DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	Licitación Selectiva No. LS- MHCP-CGPP- 01-2014
Objeto de la Contratación	ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	Coordinación General de Programas y Proyectos (CGPP) del Ministerio de Hacienda ubicada de la estatua de Montoya 2 cuerdas al norte, mano izquierda 2do piso, previa presentación de recibo oficial de caja del MHCP, los días del 16 al 30 de Julio del 2014, en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.

Valor del Documento	C\$ 60.00 (Sesenta Córdobas Netos) pagaderos en caja central del MHCP al número de cuenta 71001 Cuenta Única del Tesoro a nombre de la Tesorería General de la República que está ubicada en el Edificio Central del MHCP frente a la Asamblea Nacional de Nicaragua.
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la Coordinación General de Programas y Proyectos (CGPP) del Ministerio de Hacienda ubicada de la estatua de Montoya 2 cuerdas al norte, mano izquierda 2do piso, el día Jueves 31 de Julio 2014 a las 10:00 a.m., y a las 10:10 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Oferta.

Esta contratación será financiada con fondos del convenio “Fortalecimiento Institucional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DGIP y DGCE) en el marco del APIM” COSUDE.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 16 de Julio del 2014, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) **María Nilda Solís Hernández – Coordinadora de Adquisiciones CGPP- MHCP**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 13478

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 447 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 096-2014 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 096-2014 PJMEFCCA, Managua dos de Junio del año dos mil catorce, las ocho y Veinte minutos de la Mañana, en fecha Veinticuatro de Abril del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “ACCION - EMPRENDE”, R.L. (COOPMAE R.L.) Con domicilio social en el municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a la una y quince minutos de la tarde del día seis de Febrero del año dos mil Catorce. Se inicia con doce (12) asociados, seis (6) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,000.00 (Doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$12,000.00 (Doce mil córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “ACCION - EMPRENDE”, R.L. (COOPMAE R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): JOSE DAVID SARANTES GUILLEN; Vicepresidente (a): FRANCISCO JAVIER LLANES GUTIERREZ; Secretario (a): KATIA NORELLY MENDOZA FAJARDO; Tesorero (a): CINDY JUBELKY SARMIENTO PINEDA; Vocal: LESTER ANTONIO SARMIENTO BENAVIDEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control.

Reg. 13479

Que en el **Tomo I** del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 448 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 097-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 097-2014 PJMEFCCA**, Managua Tres de Junio del año dos mil catorce, las ocho y treinta minutos de la Mañana, en fecha Ocho de Abril del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES SOLIDARISTA R.L. ("COOPERATIVA SOLIDARISTA R.L.")** Con domicilio social en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega. Se constituye a las once de la mañana del día dieciocho de Enero del año dos mil Catorce. Se inicia con ciento treinta y nueve (139) asociados, Ciento dieciséis (116) hombres, veintitrés (23) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,950.00 (Seis mil novecientos cincuenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$6,950.00 (Seis mil novecientos cincuenta córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS MULTIPLES SOLIDARISTA R.L. ("COOPERATIVA SOLIDARISTA R.L.")** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JAIRO JULIAN MENDEZ**; Vicepresidente (a): **JHONY ANTONIO MONTES**; Secretario (a): **SILVIO JOSE CHAVARRIA**; Tesorero (a): **NAPOLEON SANTOS LOPEZ MAYEN**; Primer Vocal: **CRECENCIO NOE GARCIA MENESES**; Segundo Vocal: **BAYRON ANTONIO NEIRA ALTAMIRANO**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control.

Reg. 13480

Que en el **Tomo I** del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 449 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 098-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 098-2014 PJMEFCCA**, Managua Tres de Junio del año dos mil catorce, las nueve de la Mañana, en fecha Diecisiete de Octubre del año dos mil Trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO HAGAMOS PATRIA. R.L.(COOTRACOHAP. R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana del día primero de Septiembre del año dos mil Trece. Se inicia con diez (10) asociados, seis (6) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,000.00 (Diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,500.00 (Dos mil Quinientos córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad

Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO HAGAMOS PATRIA. R.L.(COOTRACOHAP. R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **FRANCISCO RAMON HENRIQUEZ GONZALEZ**; Vicepresidente (a): **OSCAR DANILO MALTEZ VELASQUEZ**; Secretario (a): **SORAIDA ROJAS FLORES**; Tesorero (a): **GLORIA ETHELVINA MENDEZ**; Vocal: **RICHARD DANIEL ROSALES SANCHEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control.

Reg. 13481

Que en el **Tomo I** del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 450 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 099-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 099-2014 PJMEFCCA**, Managua Cuatro de Junio del año dos mil catorce, las Ocho de la Mañana, en fecha Nueve de Mayo del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "25 DE DICIEMBRE" R.L. (COOPERATIVA "25 DE DICIEMBRE" R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana del día veinticinco de Diciembre del año dos mil Trece. Se inicia con Treinta y Tres (33) asociados, dieciséis (16) hombres, diecisiete (17) mujeres, con un capital suscrito de C\$33,000.00 (Treinta y tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$8,480.92 (Ocho mil Cuatrocientos ochenta córdobas con noventa y dos centavos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "25 DE DICIEMBRE" R.L. (COOPERATIVA "25 DE DICIEMBRE" R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **DOUGLAS ALEXANDER SANDOVAL MEJIA**; Vicepresidente (a): **MARIA CRISTINA GADEA CHAVARRIA**; Secretario (a): **MARVIN ANTONIO CASTILLO SANDINO**; Tesorero (a): **TERESA DE LA LUZ PICADO DUARTE**; Vocal: **RODRIGO RUFINO ZAMORA TREMINIO**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control.

Reg. 13482

Que en el **Tomo I** del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 451 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 0100-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 0100-2014 PJMEFCCA**,

Managua Cuatro de Junio del año dos mil catorce, las ocho y veinte minutos de la Mañana, en fecha Once de Diciembre del año dos mil Trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **"COOPERATIVA DE MICROBUSES INTERLOCALES DE SERVICIOS PUBLICOS RUBEN DARIO", R.L. (COOMIRUDA, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las once de la mañana del día veintidós de Noviembre del año dos mil doce. Se inicia con Doce (12) asociados, ocho (8) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,380.00 (Cuatro mil trescientos ochenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,212.02 (Un mil doscientos doce córdobas con dos centavos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **"COOPERATIVA DE MICROBUSES INTERLOCALES DE SERVICIOS PUBLICOS RUBEN DARIO", R.L. (COOMIRUDA, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **TOMAS RAMON HERRERABARRERA**; Vicepresidente(a): **EFRAIN AUGUSTO FLETES CRUZ**; Secretario (a): **JOSE DE LA CONCEPCION MOYA REYES**; Tesorero (a): **AZUCENA MACHADO**; Vocal: **FABIOLA EMERITA REYES**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control.

Reg. 13483

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 452 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 101-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 101-2014 PJMEFCCA**, Managua Cuatro de Junio del año dos mil catorce, las nueve de la Mañana, en fecha Once de Abril del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TURISTICO, CONCHAGUA, R.L.** Con domicilio social en el municipio de Corinto, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana del día diez de Agosto del año dos mil Trece. Se inicia con Diez (10) asociados, ocho (8) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,000.00 (Un mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,000.00 (Un mil córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TURISTICO, CONCHAGUA, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **PEDRO EMILIO MIRANDA MONTIEL**; Vicepresidente (a): **WILBERT ROMAN MUÑOZ**; Secretario (a): **JORGE LUIS LOPEZ MARTINEZ**; Tesorero (a): **AGUSTINA EFIGENIA MORALES GUTIERREZ**; Vocal: **REYNALDO ANDRES GUTIERREZ LEIVA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados,

archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control.

Reg. 13484

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 453 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 102-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 102-2014 PJMEFCCA**, Managua Cinco de Junio del año dos mil catorce, las nueve y treinta minutos de la Mañana, en fecha tres de Marzo del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA CAMARONERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA, "LOS PLAYONES DE CATARINA", R.L. (COCARBEPLACA, R.L.)** Constituida en la Comunidad de Los Playones de Catarina, en el municipio El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las once de la mañana del día trece de Agosto del año dos mil Trece. Se inicia con Dieciocho (18) asociados, ocho (8) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,000.00 (Diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$7,931.61 (Siete mil novecientos treinta y uno córdobas con sesenta y uno centavos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA CAMARONERA ARTESANAL BUENA ESPERANZA, "LOS PLAYONES DE CATARINA", R.L. (COCARBEPLACA, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JERONIMO VELASQUEZ VADO**; Vicepresidente (a): **GRACIELA DEL SOCORRO MADRIGALES REYES**; Secretario (a): **VIRGINIA DEL CARMEN SOTELO PALACIOS**; Tesorero (a): **JENY CELINA GUTIERREZ RIOS**; Vocal: **WILFREDO SIRIAS LOPEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control.

Reg. 13485

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 454 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 103-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 103-2014 PJMEFCCA**, Managua nueve de Junio del año dos mil catorce, la una y veinte minutos de la Tarde, en fecha veintiséis de Mayo del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL PARA LA PROMOCION DE ALTERNATIVAS DE DESARROLLO ECONOMICO Y ECOLOGICO DE LA RESERVA DE COSIGUINA, R.L. (COOPROCOSIGUINA, R.L.)** Constituida en la Comunidad de Cociguina, en el municipio El Viejo, departamento

de Chinandega. Se constituye a las siete de la mañana del día dos de Mayo del año dos mil Catorce. Se inicia con Veinte (20) asociados, quince (15) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,000.00 (Seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$6,000.00 (Seis mil córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL PARA LA PROMOCION DE ALTERNATIVAS DE DESARROLLO ECONOMICO Y ECOLOGICO DE LA RESERVA DE COSIGUINA, R.L. (COOPROCOSIGUINA, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **DANIEL POZO HERNANDEZ**; Vicepresidente (a): **ANA MARIA GODOY**; Secretario (a): **RUFINO FRANCISCO SOMARRIBA**; Tesorero (a): **ANA MARIA ARAUZ MEDINA**; Vocal: **JUAN EUGENIO MENDOZA RIVAS**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Junio del año dos mil catorce. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control.**

Reg. 13486

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 455 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 104-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 104-2014 PJMEFCCA**, Managua nueve de Junio del año dos mil catorce, la una y treinta minutos de la Tarde, en fecha veintisiete de Mayo del año dos mil Catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA FRANCISCO MONGE R.L. (COPROFRAMON R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega. Se constituye a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diez de Noviembre del año dos mil Trece. Se inicia con diez (10) asociados, seis (6) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,000.00 (Diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,000.00 (Cinco mil córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA FRANCISCO MONGE R.L. (COPROFRAMON R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JOSE ISAIAS CRUZ**; Vicepresidente (a): **PABLO EMILIO LOPEZ MARTINEZ**; Secretario (a): **FRANCISCO JAVIER CACERES SEVILLA**; Tesorero (a): **JOSE VICENTE CARRILLO**; Vocal: **MARIA LUISA CACERES TORRES**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Junio del año dos mil catorce. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control.**

Reg. 13487

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 456 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 105-2014 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 105-2014 PJMEFCCA**, Managua diez de Junio del año dos mil catorce, las ocho y cincuenta y seis minutos de la mañana, en fecha siete de Noviembre del año dos mil Trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE "ALFONSO OROZCO GARCIA" VILLA SANDINO R.L. (COOTAGA, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Villa Sandino, departamento de Chontales. Se constituye a las cuatro de la tarde del día once de Abril del año dos mil Trece. Se inicia con diez (10) asociados, seis (6) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$20,000.00 (Veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,000.00 (Cinco mil córdobas netos) Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE "ALFONSO OROZCO GARCIA" VILLA SANDINO R.L. (COOTAGA, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **GUADALUPE ALFONSO MENDEZ**; Vicepresidente (a): **TERESA ARAGON MURILLO**; Secretario (a): **CARLOS ADOLFO MEDINA SEQUEIRA**; Tesorero (a): **LISBETH ARGENTINA BRAVO SEQUEIRA**; Vocal: **HERMEN LUIS RIVAS ARAGON**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Junio del año dos mil catorce. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Registro y Control.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 13939 – M. 75639 – Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN SELECTIVA N° 19-2014

"CONTRATACIÓN DE REPARACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE PARA FLOTA VEHICULAR DE INATEC CENTRAL"

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 39-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Vigente a presentar oferta, para mantener los vehículos de la Institución en optimas condiciones de manera que estas puedan ser utilizadas en forma eficiente en apoyo a las actividades de las Autoridades

y Áreas Operativas mediante la “Contratación de reparación de medios de transporte para flota vehicular de INATEC Central”

2) Las obras antes descritas son financiadas con fondos propios provenientes de Inatec.

3) Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados en las instalaciones de la empresa adjudicada y las instalaciones del INATEC cuando sea necesario, en el siguiente horario: De lunes a viernes (8:00 am a 5:30 pm) y sábado (8:00 am a 1:00 pm) y la vigencia del contrato es de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrega de la Orden de Inicio.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 16 y 17 de Julio del 2014, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

7) La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día 21 de Julio del corriente año a las 10:00 a.m. en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 30 de Julio del año 2014 a las 10:00 a.m. en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del 3% del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 23 de Julio del presente año, de

8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 25 de Julio, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: dmendoza@inatec.edu.ni/ fmunoz@inatec.edu.ni/ tsoza@inatec.edu.ni

Managua 15 de Julio de 2014.

(f) Lic. Darling Zuyen Mendoza Chavarría, Directora de Adquisiciones. INATEC

Reg. 14190 – M. 79452 – Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN SELECTIVA N° 20-2014

“Equipamiento del Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria Siuna-RAAN”

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 38-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas para el “Equipamiento del Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria Siuna-RAAN”

2) Los bienes antes descritos son financiados con fondos nacionales.

3) El bien objeto de esta contratación serán entregado en la bodega del Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria Siuna-RAAN” en Quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de entrega de la orden de compra

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 18 y 21 de Junio 2014, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Conferencia de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 31 de Julio del año 2014 a las 10:00 a.m. en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del 3% del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

12) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 25 de Julio del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 29 de Julio, en horario laboral.

13) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: **dmendoza@inatec.edu.ni/ kmejia@inatec.edu.ni/ tsoza@inatec.edu.ni**

Managua 17 de Julio de 2014.

(f) Lic. Darling Zuyen Mendoza Chavarría, Directora de Adquisiciones. INATEC

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 14032 – M. 78908 – Valor C\$ 380.00

NICARAGUA

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**

Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para **Licitación Selectiva LS-040-2014 “Adquisición de equipo de bombeo para estación José Benito Escobar No 2 y motores para atención a emergencias”**, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni así como el

PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 15 de Julio de 2014

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL

NICARAGUA

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**

Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con los artículos 33 y 50 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para **Licitación Pública 036 – 2014 “Remodelación de Oficinas de la Delegación Departamental de ENACAL/Granada”**, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 15 de julio de 2014

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 14191 – M. 2896613 – Valor C\$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES

Aviso de Publicación

Managua, 14 de Julio de 2014.

La Dirección General de Ingresos (DGI) avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se ha publicado en el portal [nicaraguacompra](http://nicaraguacompra.gob.ni) el “**Modificación al Programa Anual de Contrataciones**”. Se según lo indicado en el arto.20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico.

Los Proveedores y la población en general podrá tener acceso a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día de hoy.

(f) Lic. Iveth Leyton Pinell, Coordinadora de Adquisiciones. Dirección General de Ingresos

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 14019 – M. 79239 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Por este medio y por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva de GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO, S. A., se **CONVOCA** a todos los Accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a las 10 de la mañana del Domingo 3 de Agosto 2014 en Managua, Oficinas de Grupo Industrial El Granjero, S. A.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Reformas al Pacto Social y los Estatutos para:

- Aumentar el Capital Social.
- Sustitución de las Acciones actuales por la Emisión de nuevas acciones con el nuevo valor nominal.
- Las nuevas Acciones serán Nominativas e Inconvertibles al Portador.

2. Nombramiento de Vigilante.

Managua, 11 de Julio 2014.

(f) **Maria Soledad Lacayo Dorn**. Secretaria de la Junta Directiva. GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO, S. A.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 12788– M. 75325 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Veintitrés de mayo de dos mil catorce. Las once y tres minutos de la mañana. **PORTANTO:** Basado en las consideraciones anteriores y los artículos 158, 159, 160 y 165, Cn. Artos. 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 13 y 14 de la Ley 260 y Artos. 1, 424, 426, 434, 436 Pr. y Art. 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores, la suscrita Juez Cuarto Civil de Distrito de la Circunscripción Managua: **RESUELVE: I.-)** Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo, promovida por el Licenciado Luis Manuel Perezalonso Lanzas, en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial de los señores Milton Guillermo Camacho Bonilla y Virginia del Carmen Ramírez Lanzas, conocida como Virginia del Carmen Ramírez de Camacho; en consecuencia, cáncélense y repóngase el Certificado de Depósito a Plazo Fijo de Milton Guillermo Camacho Bonilla y/o Virginia del Carmen Ramírez de Camacho, bajo el número 301700269, el cual suscribió con BANCO LAFISE BANCENTRO. **II.-)** Publíquese esta resolución tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del solicitante. **III.-) CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.-** (f) Juez. Ilegible. (f) Siria. Ilegible. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de MANAGUA, a las nueve

y treinta y nueve minutos de la mañana del dieciocho de junio de dos mil catorce. (F) JUEZA SILVIA ELENA CHICA LARIOS. Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria. JECAARGA

Exp. 000484-ORM4-2014-CV

3-3

Reg. 12858 – M. 75711 – Valor C\$ 435.00

DECRETO

Ha lugar a la Cancelación y Reposición de las **veinte y una acciones** a favor de la señora **CLARISA FERNANDEZ DE GRAY**, también conocida como **CLARISA CARMEN GRAY**. socio accionista de la sociedad denominada **Sociedad Desmotadora Gurdíán, sociedad Anónima (DEGUSA)**.- Suscritas en Escritura Publica Número veintiuno de Protocolización de Documentos de Reforma de Escritura Social autorizada en la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día dos de abril del año dos mil cuatro por el notario Público Danilo Marengo Sáenz inscrita bajo el número diecisiete (17) Páginas ciento treinta y cuatro a la ciento cuarenta y cuatro (134 -144) Tomo: ciento tres (103), Libro Segundo de Comercio y Número veintisiete mil treinta y tres (27,033) Páginas treinta y siete y treinta y ocho (37 y 38) Tomo: ciento setenta y siete (177) Libro de personas ambos del Registro Publico de la Propiedad inmueble y Mercantil de este Departamento. Las Acciones nominativas pertenecientes a su representada están debidamente inscritas en el Libro de Registro de Acciones de dicha Sociedad así: 1.- Certificado Número ciento sesenta y nueve (169) por veinte acciones numeradas de la un mil quinientos cuarenta y uno a la un mil quinientos sesenta (1.541 a la 1.560) inscrito en las páginas Numero ciento setenta y seis y ciento noventa y cuatro (176 y 194) 2.- Certificado Número Ciento setenta y dos (172) por una (01) Acción numerada con el número un mil novecientos noventa y dos (1.992) inscrito en las páginas número: ciento setenta y nueve y ciento noventa y cinco (179 y 195).- (En consecuencia: Se ordena la Publicación del Decreto de Cancelación en el diario de circulación Nacional por tres veces y con intervalo de siete días cada publicación y una vez transcurridos sesenta días de la última publicación sin oposición alguna. Procedase a la Reposición de dichas acciones a favor de la señora **CLARISA FERNANDEZ DE GRAY**, también conocida como **CLARISA CARMEN GRAY** socio accionista sociedad denominada **Sociedad Desmotadora Gurdíán, sociedad Anónima -(DEGUSA)** Todo de conformidad a la Ley General de Títulos Valores. Se libra el presente por estar así ordenado en sentencia dictada a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del veintinueve de mayo del presente año. Dado en el Juzgado Segundo de distrito Civil de León, a los doce días del mes de Junio del año dos mil catorce.

(F) JOSE GALAN RUIZ. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE LEON.

3-3

Reg. 13128 – M. 76329 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese a la señora **MARTHA MERCEDES CHAVEZ PERALTA**, mayor de edad, casada, de domicilio desconocido y demás generales desconocidas por el demandante, para que dentro del término de cinco días después de publicado los Edictos en cualquier diario de circulación Nacional, comparezca a este despacho Judicial a contestar la demanda de DIVORCIO UNILATERAL que ha promovido en su contra el señor **CARLOS ALEXANDER ROJAS BLANCO**, quien está siendo representado por el Lic. **DAVID ANTONIO CASTELLON FORNOS**, como apoderado especialísimo, bajo apercibimiento de nombrársele un guardador ad-liten de no comparecer a contestar dicha demanda.- Expediente N°00246-0704-2013-FM.-

(F) Lic. **PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA**, Juez Local Único de Mateare; Lic. **AZUCENA GUERRERO**.- Sria. del Juzgado de Mateare.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 14188 – M. 79390 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-LEÓN, informa de la publicación para convocatoria a Licitaciones: Selectivas No. 05-2014 “Proyecto Reemplazo de Cubierta de Techo, Reparación de Fisuras y Grietas en Paredes (Área de Medicina) del Edificio Principal del Campus Medico” No. 06-2014 “Mejoramiento de Edificio de Dos Plantas en Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades”, No. 072014 Proyecto Mantenimiento y Reparación de Pared y Cubierta en Casa Salud DEBAYLE” y “Proyecto Mantenimiento y Reparación de Pared y Cubierta en Casa de Protocolo de la UNAN-LEON”, la cual se publicara a partir del día lunes Catorce de julio del dos mil catorce, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni/SISCAE.

León, ocho de Julio del dos mil catorce

(F) **MARVIN ANTONIO SOMARRIBA**, DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES. UNAN-LEON

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 13097 – M. 76018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1010, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. POR CUANTO:

ELNA MARIA VANEGAS VICENTE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 05 días del mes octubre del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 16 de octubre del 2012. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 13655 – M. 77541 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. II, Partida: 50, Tomo: 2, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

VERONICA ALEJANDRA SALINAS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de agosto de 2002. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 26 días de junio de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 13656 – M. 77541 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XVII, Partida: 420, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

RUTH FABIOLA RIZO CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Social con su Espe. En Form. y Evaluac. de Proyecto Comunitarios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de junio de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 2 días de julio de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 13657 – M. 77541– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXXVII, Partida: 1053, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO FLORES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de junio de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 26 días de junio de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 13658 – M. 77541– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. VII, Partida: 184, Tomo: 10, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingenierías este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

DOUGLAS JOSE PALACIOS AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre de 2010. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 26 días de junio de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 13659 – M. 77541– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XXXV, Partida: 930, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

THELMA JOSSEPHAGUILAR TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de junio de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 18 días de junio de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 13660 – M. 806397– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el Folio No. XIV, Partida: 382, Tomo: 8, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARTA ANGELINA RUIS GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública con su Especialidad en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de diciembre de 2008. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, MSc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 26 días de junio de 2014. MSc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico. UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 12989– M. 75695 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 146, Página 146, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ESTEBAN MÉNDEZ MARTÍNEZ, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 12991– M. 75695 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 148, Página 148, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ÁLVARO FERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, natural de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en

las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 12992– M. 75695 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 149, Página 149, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARÍA ISABEL FLORES GRANADOS, natural de El Cua Bocay, Municipio de El Cua Bocay, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 12993– M. 75695 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 150, Página 150, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CONCEPCIÓN HUETE PÉREZ, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con**

mención en Español, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 12994- M. 75695 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 151, Página 151, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ISAURA RODRÍGUEZ AGUILAR, natural de Rancho Grande, Municipio de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 12995- M. 75695 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 152, Página 152, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALEYDA LISSETH MENDOZA, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 12996- M. 75695 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 153, Página 153, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MACARELYS ELIZATH BLANDÓN PONCE, natural de Rancho Grande, Municipio de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 12997- M. 75695 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 154, Página 154, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAIRA ISABEL LOAISIGA ESCORCIA, natural de Sebaco, Municipio de Sebaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 12998- M. 75697 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 177, Página 177, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BRAULIO JOSUE GONZÁLEZ URRUTIA, natural de Achuapa, Municipio de Achuapa, Departamento de León República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Matemática**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 12999- M. 75697 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 178, Página 178, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOEL ANETH BRAVO CASTILLO, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Matemática**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13000- M. 75697 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 182, Página 182, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

XOCHIL DEL CARMEN GONZÁLEZ ALVARADO, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Pedagogía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13001- M. 75697 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 183, Página 183, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELSY ZAMORA ANTUNEZ, natural de Waspan, Municipio de Waspan Rio Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Educación Intercultural Bilingüe, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico Superior en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13002– M. 75697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 184, Página 184, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ISABEL DE JOSUE GONZÁLES SEVILLA, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Pedagogía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13003– M. 75697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 185, Página 185, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAIME NIELS PETERS FLORES, natural de Sisin, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Informatica Administrativa, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico Superior en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13004– M. 75697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 186, Página 186, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RITO EMILIO CASTRO CANALES, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Cultura Física y Deporte, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico Superior en Cultura Física y Deporte**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13005– M. 75697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 187, Página 187, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SEBASTIÁN MAQUIS BUDIER, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Cultura Física y Deporte, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico Superior en Cultura Física y Deporte**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13006– M. 75697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 188, Página 188, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de

la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MIRTA LUCIA ORTEGA MARTÍNEZ, natural de Siuna, Municipio de Siuna República de Nicaragua, RAAN ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Enfermería, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13007- M. 75697 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 048, Página 048, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARMEN MARIA MORENO PINEDA, natural de Estelí, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Contabilidad Pública y Auditoría, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los diecisiete día del mes de agosto del año dos mil doce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los diecisiete día del mes de agosto del año dos mil doce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13008- M. 75698 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 106, Página 106, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EVELIA MARIA ORTEGA PILARTE, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13009- M. 75698 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 109, Página 109, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IVANIA DEL CARMEN GONZALEZ URBINA, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13010- M. 75698 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 110, Página 110, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SONIA MAGDALENA GONZALEZ URBINA, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13011- M. 75698 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 111, Página 111, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARÍA ANTONIETA VARGAS MAIRENA, natural de El Rama, Municipio de El Rama, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13012- M. 75698 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 112, Página 112, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALVARO JACOBO JARQUIN RIVERA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13013- M. 75693- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 114, Página 114, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CLAUDIA GLENA HALL LEVY, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13014- M. 75693 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 115, Página 115, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AXEL WHITE LOPEZ, natural de Andrés, Municipio de Waspam Rio Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13015- M. 75693 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 116, Página 116, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANIELKA MARIA SIMMONS MARTÍNEZ, natural de Santo Tomas, Municipio de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13016- M. 75693 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 117, Página 117, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CAROLINA ISABEL CALDERON GUIDO, natural de Boaco, Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Historia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13017- M. 75693 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 118, Página 118, Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARLON ANTONIO PERALTA MENDOZA, natural de Estelí, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ingles**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veintitrés día del mes de junio del año dos mil catorce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 12919 - M. 75688 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 060, Página 060, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA GUARDADO BRENES, natural de El Almendro, Municipio de El Almendro, Departamento de Rio San Juan, Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de marzo del año dos mil trece.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro día del mes de marzo del año dos mil trece.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 12920 – M. 75688 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 049, Página 049, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

MARYURI NOHEMI CASTRILLO MARENCO, natural de San Carlos, Municipio de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Contabilidad Pública y Auditoría, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los diecisiete día del mes de agosto del año dos mil doce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir. Green

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los diecisiete día del mes de Agosto del año dos mil doce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 13625 – M.77580 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, extendido por la Facultad de Ciencias Económicas el once de marzo del año dos mil novecientos noventa y ocho a nombre de **MARTHA DEL SOCORRO VIDAURRE ARIAS**.

Este trámite es solicitado debido rectificación Jurídica en una letra de su primer apellido en su título aparece **MARTHA DEL SOCORRO VIDAURRE ARIAS** y según consta en Acta de Inscripción de Rectificación del Registro del Estado Civil de las personas de Managua, bajo el Tomo: 3717, Folio: 454, Partida: 454, y Cédula de Identidad No. 001-190674-0059K lo correcto es: **MARTHA DEL SOCORRO VIDAURRE ARIAS**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, primero de julio del año dos mil catorce. Atentamente, Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg. 13547 – M. 77367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 60, Folio 20, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

JUAN CARLOS GUTIERREZ ROCHA. Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química Farmaceutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad Donald Antonio Tapia Perez. El Secretario General Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, veintinueve de mayo del 2014. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 12232 – M. 74669 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 079, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ROSSMERY MENESES BÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniera en Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.